

Proceso Aprehensión

Dte: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento

Ddo: Miguel García López

2018-00332-00

Auto 137

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 31 de enero de 2022, paso al despacho de señor Juez el expediente junto con solicitud de requerimiento. Informo que mediante auto 132 del 9 de marzo de 2020 se dispuso requerir a las entidades competentes para que dieran cumplimiento a la orden de aprehensión, proveído que fue notificada a través del oficio C-281 de junio 11 de 2020, sin que se tenga conocimiento sobre la efectividad del mismo. Sírvase proveer.



**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante el 29 de noviembre del 2021 acerca escrito a través del correo institucional, por medio del cual solicita se requiera a la Policía Nacional con el fin de que informe el trámite dado al oficio de fecha 24 de julio 2020 con el que se pidió la aprehensión del vehículo objeto de la presente acción legal.

El 27 de los corrientes arrima nuevo escrito en el que pide se dé trámite al requerimiento antes referido y a su vez hace una ilustración en lo concerniente a la celeridad del trámite en los procesos, trayendo a colación las normas que rigen la materia.

Es necesario recordarle a la abogada solicitante que el Juzgado, a través del auto No. 132 del 9 de marzo de 2020, dispuso un primer requerimiento de aprehensión del vehículo ante la policía nacional, a la cual se le comunico mediante el oficio No. C-281 del 11 de junio de 2020 el que también fue enviado al correo electrónico de la solicitante el 24 de julio de ese año.

Hasta hoy la autoridad policiva no ha dado respuesta a la solicitud del Despacho, y en tal sentido llama la atención el reclamo de la abogada que contrasta con su inactividad frente a la orden emitida por el Despacho, pues no tiene sentido que habiendo ordenado el Juzgado el oficio de aprehensión en tal fecha, ella dejara pasar más de un año sin cumplir sus funciones como abogada de la parte demandante, es decir, sin intervenir ante la autoridad competente para conseguir que se cumpliera la aprehensión del vehículo.

Luego entonces considera el Despacho que la profesional del derecho no tiene razón al reclamar supuesta falta de celeridad en la tramitación del proceso por parte del Juzgado, cuando ella misma ha carecido de diligencia en su actuar, sin embargo en aras de garantizar los derechos de la parte demandante al debido proceso y para que se cumpla también la orden dada por esta Judicatura, se ordenará requerir a la SIJIN de la Policía Nacional para que informe cuál es el resultado que ha tenido el requerimiento ya mencionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOOL DIJIN SECCION AUTOMOTORES** Email: [mebog.sijin@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin@policia.gov.co), a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación se sirvan indicar qué trámite se ha adelantado por parte de esa entidad para ejecutar la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas UGR 667 de propiedad del señor Miguel García López, medida comunicada a través del oficio circular C-693 del 12 de octubre de 2018 y requerido mediante oficio C-280 del 11 de junio de 2021.

Indíquesele que de no darse cumplimiento a la orden impartida se procederá con las sanciones de ley.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **90fed5d8801e7cc0dcc11333661ac65c6a3d9cac368843020d6e284102ef6b99**

Documento generado en 31/01/2022 02:33:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo M.P  
Miguel Fernando Ladino  
Vs  
Cristian Andrés Castro  
2018-00356-00  
Auto 135

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que revisada la base de depósitos judiciales del banco agrario se encontró la suma de \$3.333.439.25, y que teniendo en cuenta el monto de las liquidaciones que se detallan a continuación la obligación se encuentra cubierta. Existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira (fl. 27). Para Proveer-

LIQUIDACIÓN CREDITO	\$5.415.566.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$ 380.000.00</u>
Sub-total	<b>\$5.795.566.00</b>

Depósitos entregados	\$4.168.051.55
Saldo obligación	\$1.627.514.45
Depósitos pendientes de pago	\$3.333.439.25

Palmira, Enero 31 de 2022

**La secretaria**



**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**

***JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL***

Palmira, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe de secretaria, resulta preciso aclarar, que de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas, la deuda reclamada asciende a la suma de **\$5.795.566.00** (Folio 36 y 39), valor del que se ha ordenado pagar a la parte demandante la suma de **\$4.168.051.55** por lo que existe un saldo pendiente de la obligación por de **\$1.627.514.45**; y a la fecha se encuentran consignados descuentos pendientes de su entrega por valor de **\$3.333.439.25**.

Bajo ese estado de cosas, con este pago se satisface la obligación perseguida siendo procedente aplicar el artículo 461 del Código General del Proceso decretando la terminación de este asunto con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ejecutivo M.P  
Miguel Fernando Ladino  
Vs  
Cristian Andrés Castro  
2018-00356-00  
Auto 135

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira

**RESUELVE.**

1°. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por **MIGUEL FERNANDO LADINO** contra **CRISTIAN ANDRES CASTRO** por pago total de la obligación. -

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado Cristian Andrés Castro como empleado de la Policía Nacional., así como de los dineros depositados en las diferentes entidades bancarias. Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítase la comunicación a los correos electrónicos de las entidades competentes a fin de que sirvan dejar sin efecto los oficios 758 de noviembre 1° de 2018 a la Policía Nacional y 760 de la misma fecha a los bancos con el cual se le comunicó las medidas.

Como quiera que existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira y para el proceso de radicación 2019-00368-00 adelantado por **José Edwan Mejía** contra **Cristian Andrés Castro Rosero**, indíquesele al pagador de la Policía Nacional que la medida continúa por cuenta del mencionado proceso. Líbrense el oficio respectivo.

3°. Oficial al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira a fin de comunicarle que en virtud de la terminación del proceso se deja a su disposición la suma de \$1.705.924.80 representados en depósitos judiciales correspondiente al embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado Cristian Andrés Castro. Líbrense el oficio respectivo.

4°. Sin Costas

5°. ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de la suma de **\$1.627.514.50** representada en depósitos. Librar oficio al banco agrario.

6°. ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000421030 por valor de **\$281.722.45**, en las siguientes sumas; **\$265.587.92** a favor de la parte demandante en las condiciones del numeral 4° y **\$16.134.53** para el proceso que contra el demandado Cristian Andrés Castro se adelanta en el

*Ejecutivo M.P*  
*Miguel Fernando Ladino*  
*Vs*  
*Cristian Andrés Castro*  
*2018-00356-00*  
*Auto 135*

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo ordenado en el numeral 3o.

7° Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3342adfebb72f1c37226952f07b520b56c23c5dd061bb96abc87413d4e3d1de0**  
Documento generado en 31/01/2022 02:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**